



Proyecto de Ley N°.....1313/2021-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL
AÑO 2022 COMO "BICENTENARIO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ".**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, integrante del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, en ejercicio de su derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el artículo 107°, el inciso c) del artículo 22° y 75° del Reglamento del Congreso de la República proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022 COMO "BICENTENARIO DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ".**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer los 200 años de establecimiento del Congreso de la República, siendo un hito histórico para el país que marcó el inicio de la soberanía nacional, posterior a la declaración de nuestra Independencia; así como la importancia de la existencia de la institución legislativa, como pilar de la democracia y del Estado de Derecho.

Artículo 2.- Declaración

Declárese el presente año 2022 como "*Bicentenario del Congreso de la República*". De esta forma, con la aprobación de la presente iniciativa legislativa se añadirá al nombre oficial "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-PCM y "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres



y Hombres" aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-PCM la presente propuesta, quedando redactado de la siguiente forma:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

La frase aprobada deberá consignarse en los documentos oficiales emitidos por las entidades del Estado Peruano.

Artículo 3.- Vigencia de la norma

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 17:56:52-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 17:31:14-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Ang
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 10:11:08-05



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/02/2022 18:04:09-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2022 13:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/02/2022 17:51:45-05



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANÁLISIS HISTÓRICO

La declaración de la Independencia nacional del Perú el 28 de julio de 1821, dio pase a la formación de un país libre e independiente con visiones democráticas como garantizar el pleno ejercicio de derechos, libertades y deberes de los ciudadanos, la solidificación del ordenamiento jurídico y político, el pleno respeto a las leyes y a la Constitución y el respeto a la división de poderes.

Es así que, en aras de velar por la división de poderes se estableció tres esferas de poderes del Estado: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Poder Legislativo se ejerce a través del Congreso de la República y la conformación de ésta nace con la convocatoria al Congreso Constituyente realizada por Don José de San Martín mediante Decreto Supremo N° 146 del 27 de diciembre de 1821, el referido Decreto Supremo establecía la instalación del Congreso para el 01 de mayo de 1822, sin embargo, el 27 de abril de 1822 mediante una Declaración del Ministerio de Estado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima, se postergó la instalación para el 28 de julio de 1822.

El 20 de setiembre de 1822 se declaró el establecimiento del Congreso y se estableció en el documento legislativo emitido en la Sala del Congreso de Lima lo siguiente:

"1°. Que se halla solemnemente instalado el soberano Congreso Constituyente del Perú.

*2°. Que la soberanía reside esencialmente en la nación y en su ejercicio en el Congreso que legítimamente representa."*¹

¹ Fuente consultada: Archivo del Congreso de la República:
<https://www.congreso.gob.pe/historia/>



Es así que, el 30 de octubre de 1822 la Suprema Junta Gubernativa del Perú comisionada por el Congreso Constituyente decretó el día 20 de setiembre como aniversario del Congreso Constituyente del Perú.

Siendo así, la instalación del Congreso representa un hecho histórico importante a través del cual se celebra a plenitud la soberanía nacional del Perú.

1.2 ANÁLISIS LEGAL

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto declarar el año 2022 como el "*Bicentenario del Congreso de la República*" por cumplirse 200 años del establecimiento del Congreso y celebración del Primer Congreso del Perú declarado el 20 de setiembre de 1822.

En relación al presente proyecto de Ley analizaremos el sustento legal y constitucional.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente:

Constitución Política del Perú

"Artículo 102°. - Son atribuciones del Congreso:

- 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes."*

Asimismo, el Reglamento del Congreso establece:

"Definición, funciones generales, estructura, composición y denominación

Artículo 2. El Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado. Es unicameral y está integrado por ciento treinta Congresistas elegidos en forma directa, de acuerdo a ley.

(...)

Soberanía y Autonomía

Artículo 3. El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.



Función Legislativa

Artículo 4. La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento.

(...)"

Cabe precisar que el presente Proyecto de Ley cumple con los requisitos establecidos en la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889 y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

Por otro lado, nuestra jurisprudencia constitucional por medio de la Resolución N° 0006-2017-PI/TC, publicado el 13 de setiembre del 2017, en relación a las atribuciones del Congreso, en los fundamentos 7, 8, 9 y 10 de la referida Resolución, señala lo siguiente:

"El artículo 93 de la Constitución establece que los congresistas representan a la Nación. De ello se desprende que la razón de ser del Congreso es asegurar la soberanía representativa del pueblo, o, lo que es lo mismo, representar la voluntad popular. En general, la representación puede ser entendida como aquella relación que determina el reemplazo de un sujeto (representado) por otro (representante). En el plano político, la representación es la forma de expresión hacia afuera del poder político y, por tanto, es el elemento formal de su legitimidad.

Ahora bien, la idea de representación resulta inseparable de los conceptos de «soberanía» y «nación», los cuales se vinculan al gobierno representativo. Así, la Nación es la titular de la soberanía y delega el ejercicio de su poder en los distintos órganos del Estado. Las acciones de dichos órganos (actos de gobierno, leyes, sentencias, etc.) solo son legítimas si, a través de ellas, actúa la voluntad de la Nación a través de un proceso deliberativo, por lo que esta representación las legitima. De ahí que se afirme que la representación política es la garantía formal de la existencia de la soberanía impersonalizada.

Ahora bien, la representación política puede tener dos dimensiones: a) una formal, entendida como la simbolización-autorización generadora de una estructura estatal externa, basada jurídicamente sobre los principios de



autonomía orgánica y competencia, y; b) otra material, definida como el proceso político-ideal que posibilita que la voluntad popular se exprese y se actualice en la acción de los órganos dirigentes, legitimados democráticamente ante el pueblo y políticamente responsables ante éste.

De lo anterior, se deduce que el «mandato parlamentario» es un instrumento institucionalizado para la representación política; un dispositivo técnico jurídico la participación para la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos que permite la conversión de la voluntad popular en voluntad del Estado. De allí que, si la representación política es un compromiso entre estatalidad y democracia, el mandato parlamentario es el instrumento político constitucional al servicio de la representación misma».²

Por consiguiente, corresponde a todo parlamentario presentar iniciativas legislativas en función a su rol de legislador, dichas iniciativas se encuentran sujetas a la aprobación mayoritaria del Congreso.

II. EFECTOS DE LA LEY SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL ACTUAL

La aprobación del presente Proyecto de Ley no conculca ninguna norma ni la Constitución Política del Perú o tratados internacionales, caso contrario se encuentra acorde a las funciones del Congreso de la República dentro del marco de función legislativa. Asimismo, no se intenta modificar o eliminar ninguna ley actual.

La declaración del presente año como "*Bicentenario del Congreso de la República*", pretende conmemorar el establecimiento del Primer Congreso de la República en el año 1822 y reconocerlo como el hecho histórico que dio inicio a la soberanía nacional del Perú. De esta forma, se contribuye también a la conmemoración del "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional", frase aprobada mediante Decreto Supremo N°003-2022-PCM.

² Fuente consultada: Archivo virtual del Tribunal Constitucional:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00006-2017-AI.pdf>



III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Conforme al artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2006-JUS, se establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.”

En consecuencia, se cumple con indicar que la presente propuesta legislativa no está relacionada a las normas detalladas en el precitado artículo, por lo que, no resulta obligatorio el análisis exhaustivo de costo beneficio del presente proyecto de ley; sin perjuicio de ello y en aras de cumplir con el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26889, se procede a identificar los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

Por lo cual, señalamos que la presente propuesta legislativa no genera un gasto adicional al erario del Estado sino que busca, en parte, fomentar una mejor distribución del erario nacional de acuerdo a las entidades que les corresponda ejecutar acciones dentro del marco del Bicentenario del Congreso.

Asimismo, cabe precisar que la ciudadanía sería la beneficiaria principal de la presente iniciativa legislativa ya que se busca impulsar el desarrollo de actividades



culturales y educativas que busquen educar a la población sobre la historia del establecimiento de la soberanía nacional con la creación del Primer Congreso de la República, de esta forma se fortalecerá el valor de patriotismo en los ciudadanos del Perú.

Ahora bien, se precisa que no se prevé posibles afectaciones en las que puede incurrir el presente proyecto de Ley ya que solo contempla la ejecución de proyectos que tienen el fin de impulsar actividades culturales de patriotismo y civismo, no solo dentro del marco de la presente propuesta legislativa sino también relacionado a la declaración del año 2022 como "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional", por Decreto Supremo N°003-2022-PCM.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme al Acuerdo Nacional establecido con la aprobación de la Agenda Legislativa mediante Resolución Legislativa del Congreso N°002-2021-2022-CR, en el cual se determina como una Política de Estado la afirmación de la identidad nacional correspondiente al objetivo I: Democracia y Estado de Derecho. En la referida Política de Estado se señala lo siguiente:

"TERCERA POLÍTICA DE ESTADO: Afirmación de la Identidad Nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."



Por tanto, se prevé la relación que mantiene el presente proyecto de ley con la Agenda legislativa que contiene el Acuerdo Nacional y las Políticas de Estado.